

Resolución Rectoral No. 069 de 2022

(14 de febrero de 2022)

"Por la cual se autoriza la reliquidación de las deudas financieras adquiridas por estudiantes con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones".

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y en concordancia con la Resolución Rectoral No.334 de 2021, "por la cual se adopta el Manual de Administración de Cartera de la Universidad Internacional Del Trópico Americano"

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que, existen un margen de personas que tuvieron un vínculo académico y contractual con Unitrónico, a través de los diferentes programas académicos de pregrado y posgrado en calidad de estudiantes regulares y no lograron continuar sus estudios y obtener el título profesional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, mediante Resolución Rectoral 483 de 2021, decreto una Amnistía, teniendo en cuenta que hay un numero de personas que poseen las condiciones referidas por los factores financieros, por lo que se debe velar porque los estudiantes puedan retornar, acceder y graduarse en la Institución.

Que, el índice de deserción de estudiantes de instituciones de educación superior no solo afecta a Unitrónico, sino que también golpea las demás I.E.S del país en el orden departamental, municipal y van en aumento, situación que afecta el normal desarrollo del crecimiento educativo poblacional superior en el territorio Nacional.

Que, dentro del plan de desarrollo institucional 2021-2024 de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, eje estratégico número 1, lineamiento general 2, se encuentra como objetivo *“Promover políticas y acciones integrales de intervención para el Bienestar Universitario, que redunden en la comunidad universitaria en la que se disminuyen las situaciones de riesgo de cualquier tipo y se provee la estructura y la infraestructura adecuadas para el cumplimiento de la misión”*, contemplando como metas Implementar un (1) plan de acompañamiento y seguimiento estudiantil que incluya programas de alertas tempranas y asistencia a la deserción estudiantil y disminuir en un uno por ciento (1%) el porcentaje de deserción estudiantil por medio de los planes y programas propuestos por Bienestar Universitario para la adaptación a la vida universitaria, en este sentido, la política de fraccionamiento va orientada a fortalecer las bases estructurales para el aumento en la demanda académica desde el punto de partida de las garantías constitucionales del derecho a la educación, y, a elegir y ejercer una profesión y oficio dentro del ámbito de la dignidad humana.

Que la subdirección de inspección y vigilancia del Ministerio de educación nacional, en visita realizada el pasado 31 de enero, recomendó a la Universidad Internacional del Trópico Americano, lo siguiente:

“Por lo anterior, se recomendó a la institución ajustar su normatividad, a fin de facilitar que los estudiantes de Unitrónico acepten las condiciones para la transición establecida por la propia Universidad, sin que el cobro de la cartera vencida a favor de la IES suponga una barrera de acceso a la prestación del servicio público de educación superior”

Que el presente acto administrativo busca ser un instrumento que permita de forma transitoria retomar y permitir culminar su formación académica, los estudiantes inactivos y egresados no graduados que presentan deudas de semestre anteriores.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Superior No 002 del día 11 de febrero de 2022 se autorizó al señor rector, para que emitiera la reglamentación pertinente que permita la reestructuración de las deudas que contrajeron los estudiantes con la Fundación Universitaria del Trópico Americano y poder adelantar el contrato de transacción.

Que en merito de lo anterior, el rector de la Universidad internacional del trópico americano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la reliquidación de las deudas financieras adquiridas por estudiantes con la Fundación Universitaria Internacional del trópico Americano y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO. Omitir como requisito el paz y salvo exigido según el Artículo 134 Parágrafo 2 de la Resolución 014 de 2021 Reglamento Estudiantil para la suscripción del contrato de transacción.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al Vicerrector Administrativo y financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano a Reestructurar las obligaciones de los estudiantes que fueron adquiridas en la Fundación Universidad Internacional del Trópico Americano.

Parágrafo Primero. Para la reestructuración de la deuda, se exigirá título valor sin codeudor.

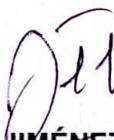
Parágrafo Segundo. Para la continuidad académica, el siguiente semestre después de la reestructuración y refinanciación, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

ARTICULO CUARTO: Modificar el calendario académico para permitir que los estudiantes que no han culminado su proceso de matrícula lo puedan finalizar entre el martes 15 de febrero y el viernes 18 de febrero del 2022.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Autorización rige a partir de la fecha de su expedición.

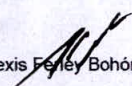
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en la ciudad de Yopal, Casanare, a los **14** del mes de febrero de 2022.



ORIO L JIMÉNEZ SILVA

Rector

 VoBo. Alexis Felely Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Reviso: Eduardo Ortiz González - Vicerrector Administrativo y Financiero 